

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

#### Reales órdenes.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 727.—Excmo.

Sr.—Concurriendo en el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de esas Islas, D. José García Moron en uso de licencia en la Península, las condiciones necesarias y la categoría que exige el artículo 40 del Reglamento orgánico de la Junta del puerto de Manila aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1880. Y en conformidad a lo establecido en el artículo 41 del expresado Reglamento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, Canales y Puertos, D. José García Moron, Director facultativo de las obras del puerto de Manila, con arreglo a las prescripciones establecidas en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881 hecho extensivo a Ultramar por Real orden de 27 de Noviembre de 1882, y con el haber asignado a este cargo, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1880 a propuesta de la referida Junta. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, a los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 738.—Excmo. Sr.—Por Real orden de 20 de Mayo último se dispuso la provision por concurso en esta corte, de la plaza de médico titular de la provincia de Zambales, en esas Islas y anunciada la convocatoria para el mismo en la «Gaceta de Madrid», correspondientes a los días 11, 12 y 13 de Junio siguiente; terminado el plazo de los 60 días, que se halla establecido, y cumplidos todos los demás requisitos que la legislación vigente determina, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar médico titular de Zambales a D. Juan Herrera Alvarez, propuesto en primer lugar de la terna. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 735.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 26 de 28 de Diciembre del año último, en el que con su apoyo, eleva la propuesta para cubrir la vacante de Secretario de la Inspección de Obras públicas de esas Islas, así como de los ascensos correspondientes de los oficiales de dicha Inspección en el supuesto de que existiera tal vacante, por pase de D. Federico Casademunt a la Secretaría de la Junta de obras del puerto de Manila. Considerando que por Real orden de 1.º de Abril último, se contestó a V. E. respecto a este último nombramiento, que dicha Junta en virtud de sus facultades y atribuciones podía ha-

cer la propuesta de dicho nombramiento y V. E. sancionarlo. Considerando que si V. E. ha hecho ya tal nombramiento, solo resta declarar la vacante correspondiente en el cargo de Secretario de la Inspección de Obras públicas y puede en su consecuencia accederse a la propuesta de ascensos formulada en su última comunicación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conteste a V. E. que una vez nombrado por V. E. D. Federico Casademunt, Secretario-Contador de la Junta de obras del puerto de Manila, accediendo a la última propuesta de la misma, a partir de dicha fecha, cesa dicho funcionario en su cargo de Secretario de la Inspección general de Obras públicas y se nombra en su lugar al propuesto por V. E. D. Rafael Romero y Moreno, con la categoría de Oficial 2.º de Administración y haberes que a este cargo corresponden, ascendiéndose a D. Carlos Cotin y Chambó a la clase de Oficial 3.º de Administración y a D. José M. Vallejo a la de Oficial 4.º con los haberes correspondientes a dichos cargos en la expresada Inspección, pudiendo nombrar V. E. al Oficial 5.º Pagador de Obras públicas que ha de sustituir al último y en los términos prefijados en la orden de 13 de Diciembre de 1873.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, a los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 715.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º, Secretario del 6.º distrito del Gobierno P. M. de Mindanao, en esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Guillermo Gomez Salazar para la misma, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hipólito Blanco Pablos. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

#### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1020.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1336 de 8 de Julio próximo pasado, en la que dá cuenta de haber dispuesto que el nombramiento de Oficial segundo de esa Ordenación general de Pagos, de don Joaquin Estrada y Loresecha, se entienda hecho a favor de D. José Estrada y Loresecha, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general, y disponer que el nombramiento del citado destino de Oficial segundo de la Ordenación general de Pagos de ese Archipiélago, se entienda hecho a favor de D. José Estrada y Loresecha, en vez de D. Joaquin Estrada y Lore-

secha que por un error material se consignó en la Real orden de 10 de Mayo último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1022.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno general de D. Ricardo Fajardo para la plaza de Oficial tercero de la Administración Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, y de cuya medida dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 1333 de 8 de Julio último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1024.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno general de D. Cenón Durán para el destino de Oficial 2.º Almacenero de los Almacenes generales de primeras materias de la suprimida Administración Central de Colecciones y Labores de tabaco de ese Archipiélago, y de cuya medida dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 1235 de 13 de Junio último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1023.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, con el carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno general para el destino de Oficial 4.º Interventor de los almacenes generales de primeras materias de la suprimida Administración de Colecciones y Labores de tabaco de ese Archipiélago de D. Cesareo Clemente, y de cuya medida dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 1334 de 8 de Julio último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1025.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento de D. Antonio Santisteban para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Tesorería general de Hacienda de ese Archipiélago hecho por ese Gobierno general y de cuya medida dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 1325 de 7 de Julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1010.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se remita á V. E. el ejemplar manuscrito del pormenor de los presupuestos de ingresos y gastos para esas Islas que ha de regir durante el año económico de 1884-85, así como 6 ejemplares de la «Gaceta de Madrid» de 17 del actual en que aparece publicado el Real Decreto aprobándolos, interin no se termina la impresion de los mismos y se hace la remesa de los ejemplares que son necesarios.—Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer lo siguiente:—1.º Que por sucesivos correos se comunicarán las órdenes correspondientes á los empleados que deban cesar ó á favor de los que haya de recaer nuevo nombramiento, pudiendo en el interin imputarse á los artículos correspondientes de personal, el mayor gasto que se ocasione con exceso de los créditos que en el presupuesto se autorizan, mientras no cesen. 2.º Que los empleados que constituyen la Inspeccion de Hacienda ejerzan las funciones de Inspectores de todas las contribuciones, de la renta de papel sellado y efectos timbrados, previa comision ó instrucciones que la Intendencia les dará en cada caso, oyendo á los Centros respectivos; entendiéndose que en las visitas que giren dentro de la Capital (Manila) y su radio Municipal, no tendrán derecho, así los Inspectores como los oficiales á dietas de ninguna clase, ni abono de gastos de viaje, por el tiempo que se empleen en ellas, ni parte del importe de las multas que con arreglo á las disposiciones vigentes se impongan por consecuencia de sus visitas para los casos de defraudacion cuando las visitas se hagan en puntos distintos de los anteriormente designados; tendrán derecho además de la participacion en las multas, al abono de gastos de viaje debidamente justificados ó con sugesion á las tarifas oficiales cuando lo verifiquen por buques que reciban subvencion del Estado. La parte de la multa que se destina á los empleados de que se trata, se dividirá entre el Jefe á quien la Intendencia confie la comision y al oficial que haga de Secretario, ó sea, dos partes para el primero, y una para el segundo.—Los expedientes en que resulte infraccion de la Ley y corresponda imposicion de multa, serán resueltos por la Intendencia general de Hacienda.—La misma Intendencia cuidará de que en las visitas, así á los Establecimientos industriales y de comercio como á las oficinas de todas clases, se guarde por los funcionarios que las practiquen la mayor compostura y consideracion á los dueños ó Jefes de ellos y de que se proceda con toda prudencia para lograr el propósito á que las Leves se encaminan, sin hacer odiosa á la Administracion.—Sin perjuicio de que tengan desde luego aplicacion las disposiciones que preceden, la Intendencia general de Hacienda redactará y se remitirá con la brevedad posible á este Ministerio, un reglamento para regularizar de una manera mas detallada y completa este importante servicio.—3.º Que el moviliario, efectos y útiles para las administraciones y aduanas de todas las Islas cuyo crédito se autoriza en el presupuesto extraordinario para el corriente año económico de 1884-85 se adquiera mediante subasta pública en cuanto sea posible, previos los expedientes que al efecto deberán instruirse; procurando tomar las noticias necesarias acerca del número y clase de efectos que cada dependencia exija, y de que para los archivos se prefiera el hierro á la madera por buena que sea, pues que solo así se logrará impedir la destruccion de los documentos que ocasionan los terremotos, huracanes, las inundaciones y los incendios que con tan sensible frecuencia ocurren.—4.º Que con toda urgencia se proceda á llevar á cabo las obras necesarias en el carenero para tras-

ladar la Aduana de Manila y sus almacenes, utilizando para ello dos que venian ocupándose con el tabaco rama; y que se dé conocimiento mensual á este Ministerio de los adelantos que las obras tengan ó del motivo que impida su progreso.—5.º Que se haga un nuevo estudio para conocer si conviene reedificar el edificio denominado antigua Intendencia, tal como se haya proyectado, ó si es preferible construir uno nuevo en el solar del derruido Hospital Militar por su proximidad al edificio en que se encuentran las oficinas centrales de Hacienda para establecer en él las de la Intendencia y casa del Intendente.—6.º Que no habiéndose considerado oportuno hoy suprimir las dos plazas de oficiales cuartos en la Intendencia y siete de las de quintos en la Contaduría, Ordenacion y Tesorería general, apesar de haberse creado las catorce de aspirantes segun la propuesta de la Intendencia, se tenga presente cuando ocurra alguna vacante definitiva de esas clases para proponer su supresion hasta completar el número de las que se consideraron convenientemente suprimir.—7.º Que las catorce plazas de aspirantes de nueva creacion se provean de la misma manera como se hizo con las creadas en el presupuesto del ejercicio último; y—8.º Que por interés del mejor servicio y para no irrogar mayores gastos se establezca la nueva Administracion Central de Loterías en el mismo edificio donde lo están las demás oficinas Centrales de Hacienda. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

Manila 30 de Setiembre de 1884.

Visto el expediente instruido por la Administracion Central de Impuestos, en averiguacion de las causas que influyen en el retraimiento de los naturales de la provincia de Tayabas á aceptar el cargo de cabezas de barangay.

Resultando que el sueldo que se exige para desempeñar dichos cargos, se les exige el afianzamiento de sus bienes raíces, y los de uno ó dos de sus fiadores por medio de escritura pública, causando á aquellos gastos de consideracion con perjuicio de sus intereses.

Resultando que semejante desembolso no sólo se halla en contravencion con las disposiciones dictadas con anterioridad sobre el asunto, sino que influyen poderosamente en que sean rehusados estos cargos por los elegidos, con perjuicio de los intereses públicos.

Considerando que con objeto de precaver semejantes males, la extinguida Superintendencia de Hacienda prohibió se exigirá á los cabezas de barangay más derechos que los que se marcan en sus nombramientos, y la suprimida Administracion general de Tributos recomendó se procurase establecer el sistema de fianzas mancomunadas entre los cabezas de barangay, y últimamente la Administracion Central de Impuestos, en circular de 16 de Octubre de 1873 que en copia se acompaña, fijó la forma concreta en que deben garantizarse aquellos cargos.

Este Gobierno general, de acuerdo con la Intendencia general de Hacienda, dispone que los Jefes de provincias y distritos de este Archipiélago, así como los Administradores y Subdelegados de Hacienda pública, observen estrictamente las prescripciones de la Circular del Centro de Impuestos de 16 de Octubre de 1873, relativa á la forma en que los cabezas de barangay deben garantir sus cargos; á cuyo fin se reproducirá la citada circular para que nadie alegue ignorancia de ella, debiendo en su consecuencia cesar desde luego cualquiera práctica contraria á dicha disposicion.

Publíquese y vuelva el expediente á la Intendencia general de Hacienda para lo que proceda.

JOVELLAR.

Copia de la circular que se cita.

Administracion Central de Impuestos directos de Filipinas.—Manila 16 de Octubre de 1873.—Á los Administradores de Hacienda pública y Subdelegados de Hacienda.—Siendo frecuentes los casos en que los Cabezas de barangay encargados de la cobranza del Real Haber desfalcan los intereses que les están encomendados, resultando despues hallarse insolventes por no haberse llenado convenientemente uno de los más importantes servicios, cual es el de fianzas, y no pudiendo tolerar que siga como hasta aquí este estado de cosas, perjudicial á los intereses del Estado por el que este Centro se halla en el deber de mirar con preferencia á todo y á fin de que aquellos sean garantidos como corresponde y teniendo

además en cuenta las diferentes consultas que en varias épocas han sido dirigidas á este Centro, tanto por los Administradores de provincias, como por los Subdelegados de Hacienda y Gobernadores P. M., para que el servicio se cumpla en debida forma, se observarán en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Al elevar los Gobernadorcillos alguna propuesta de Cabezas de barangay, incluirán en la misma, además de los documentos que hoy se acompañan una relacion inventariada de todos los bienes propios del electo Cabeza de barangay sin cuyo requisito no se aprobará propuesta alguna.

2.ª Cuando el electo no tenga bienes y presente fiadores que se comprometan á responder de los desfalcos que puedan resultarle, se acompañará asimismo á la propuesta igual relacion de los bienes pertenecientes á dichos fiadores.

3.ª Aprobada que sea la propuesta se prevendrá al hará entender al nuevo Cabeza ó á los fiadores que pueden enagenar los bienes inventariados por estar afectos á la Hacienda para responder de los desfalcos que puedan resultarle, siendo responsables los Gobernadorcillos de que tenga el más exacto cumplimiento.

4.ª Para evitar los perjuicios que pudiera ocasionar la falta de cumplimiento del anterior artículo, se publicará por bandillo tres noches consecutivas para que los bienes pertenecientes á Cabezas de barangay afectos á la Hacienda mientras dure su compromiso y en el interin no presenten certificacion del Administrador de la provincia de quedar finiquitadas sus cuentas.

5.ª Las relaciones á que hace referencia las reglas primera y segunda han de ser bastantes á responder de las cantidades que deben recaudar, para lo cual se valorarán las fincas de que se compongan por el comisionado de principales, los cuales responderán con sus bienes de la importancia y veracidad de aquellos.

6.ª Presentadas las relaciones con los requisitos indicados pasarán á informe de los Administradores de provincia, que hallándolas aceptables serán admitidas, cuyo requisito recaerá la responsabilidad única y exclusivamente sobre la autoridad que haya aprobado la propuesta.

7.ª Los Cabezas de barangay que al presente se hallan llen sin fianza procederán á efectuarla con arreglo á lo que se indica y los Administradores y Subdelegados de Hacienda darán parte á esta Administracion Central de cualquier dificultad que pueda suscitarse y entorpecer el cumplimiento de esta orden; en la inteligencia que su silencio demostrará su conformidad considerándose como únicos responsables de los desfalcos que ocurran.

Recomendada en diferentes superiores órdenes la buena armonia que debe existir entre la autoridad civil y administrativa en todas las provincias de este Archipiélago, hoy más que nunca es necesaria si se ha de llevar á efecto la presente orden sin vejámen de ninguna clase, armonizando siempre los intereses del Estado con los de los Cabezas de barangay, para que á la vez que estos no salgan perjudicados se garanticen aquellos de tal manera que no pueda dar lugar á fraudes.

Del recibo de esta circular, y de su exacto cumplimiento en todas sus partes, dará V. conocimiento á esta Administracion Central á vuelta de correo.—Dios etc.—Rafael del Val.—Es copia.—Romero.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Telégrafos.

El Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo del actual, se ha servido aprobar las siguientes tarifas para las nuevas estaciones recientemente abiertas para el servicio internacional por el Gobierno chino, las cuales deberán empezar á regir desde el dia 4 del corriente.

The Eastern Estension Australasia & China Teleg. Coy. Manila Station. 23 de Setiembre de 1884.

Tarifas.	China.
Circular de Berna N.º 268.	Tasa por palabra á partir de Manila para Wuhu.
	Nganking.
	Kiukiang.
	Hankow.
N.º 269.	Nanning Provincia Kwangsi.
	Fattschan.
	Woochow.
	Chinchow.
	Lingchow.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila 8 de Octubre de 1884.—José Costa.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Vicente Ozna, en decreto de ocho del actual se ha servido disponer que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.

que de orden de S. E. I. se publica para ge-  
noconocimiento,  
Manila 10 de Octubre de 1884.—Angel Sanz

**Parte militar.**

**SERVICIO DE LA PLAZA**

PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1884.

parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—  
Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martinez de  
Caso.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Joaquin Ba-  
Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para  
caso de enfermos.—Núm. 4.  
orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.  
Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,  
Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS  
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

Ignorándose en este centro el paradero de los heredero-  
del finado D. Leon de Leon, ex-Interventor de Aforo  
la Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, y teniendo que  
regarles el pliego de cargos que resultan contra el  
mo en el expediente sobre abusos cometidos en el  
del tabaco del pueblo de Batác, correspondiente á  
cosecha de 1881 á 1882; por el presente se les cita,  
y emplaza, por tercera y última vez, para que en  
termino de nueve dias, se presenten por sí ó por medio  
de poderado en esta oficina á recoger y contestar dicho  
pliego, en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el  
pliego que hubiere lugar.

Manila 8 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

**Seccion liquidadora de Colecciones.**

El dia 25 del actual mes de Octubre, á las diez de su  
mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se  
congregará en el salon de actos públicos del edificio llamado  
"Caja de Aduana," tendrá lugar la subasta para la venta  
de 3,216 quintales de tabaco rama, de la clase y co-  
ndiciones que expresa el estado que se copia á continua-  
ción, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen  
en el siguiente «pliego.»

Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santis-  
teban.

**Pliego de condiciones para la venta en pública sub-  
asta de 3,216 quintales de tabaco rama.**

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la  
levarna y á los precios que detalladamente espresa el es-  
tado inserto á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada  
grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más  
del todo ó parte de los lotes constitutivos de cada  
grupo: el que desee lotes de distintas clases formu-  
lará tantos pliegos como sean los grupos á que cor-  
respondan los referidos lotes, y en el sobre de cada  
pliego espresará el grupo á que haga referencia la  
proposicion que se escribirá en letra con caracteres per-  
tinentemente claros.

3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios  
de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de es-  
sas de saja de plátanos, y por el orden con que los  
compradores presenten la carta de pago que justifique  
haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se  
manifiestan de manifiesto muestras de las clases de ta-  
baco que se subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al  
Presidente de la Junta, en pliego cerrado y esten-  
didas con arreglo al modelo que aparece al final de  
este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas.  
En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la ra-  
son social del proponente. Dichas proposiciones esta-  
rán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en  
ellas se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara  
en pesos y céntimos.

6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará  
número ordinal á los que sean admisibles. Una vez reci-  
bidos no podrán retirarse quedando sujetos á las con-  
diciones del escrutinio.

7.ª A la hora designada, se dará principio al acto  
de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que  
se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán  
más, dándose principio á la apertura y escrutinio de  
los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presi-  
dente en alta voz y tomando nota de cada uno de  
ellos el Secretario.

8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposicio-  
nes que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion  
por un corto término, que fijará el Presidente,  
entre los autores de aquellas, adjudicándose el  
ó los lotes al que mejor su propuesta. En el caso  
de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las  
proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion

en favor del que pida mayor número de lotes, y en  
igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo  
pliego tendrá el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones  
de ningun género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas propo-  
siciones por distinto número de lotes, será preferido  
el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida  
menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes  
restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor  
á menor el orden que determinen los precios ofreci-  
dos en sus respectivas proposiciones, á no ser que  
alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo  
caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.

11. No se admitirá proposicion alguna que no  
vaya acompañada de un documento de la Caja de De-  
pósitos, acreditando haber constituido la cantidad equi-  
valente al 5 p<sup>o</sup> del artículo solicitado, al precio que  
ofrezca el autor de la proposicion. También podrán acom-  
pañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de  
Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libra-  
mientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos es-  
tablecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados  
por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques  
que se acompañen como depósito para licitar, repre-  
sentarán el 5 p<sup>o</sup> del importe de la proposicion. No se  
admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico;  
las diferencias que resulten para completar el 5 p<sup>o</sup> del  
importe total de la proposicion, deberán cubrirse con  
billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para ha-  
cerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico  
dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se  
admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de  
90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de  
la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, So-  
ciedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza;  
debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el  
interés correspondiente, segun el tiempo de su venci-  
miento, y con arreglo á los tipos con que descuentan  
los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el  
Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo,  
antes de espedir los cargámenes y cartas de pago por  
cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben,  
ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les  
mereca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que  
haya espedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora  
de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un  
pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia.  
También resolverá la Intendencia cuando hubiere dis-  
cordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de  
Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los alma-  
cenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante  
los plazos siguientes: por un mes, el que remate una  
partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses,  
desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres  
meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos  
mil quintales.

Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santis-  
teban.

**Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.**

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de  
tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio  
de pesos . . . por quintal, con destino al consumo in-  
terior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que  
abrazca el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

**ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta,  
en la subasta que ha de celebrarse el dia 25 del actual  
mes de Octubre, con destino al consumo interior y á la  
exportacion.**

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir posturas á real quintal de cada lote.
1.	268	12 quint.ª de 1.ª Isabela, de 1881	3216	\$ 32

Manila 10 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

**Seccion de Fomento.**

Vacantes las escuelas de instruccion primaria de ambos  
sexos de la cabecera del distrito de Cottabato, los maes-  
tros procedentes de la Normal y las maestras con título  
que deseen regentarlas, pueden presentar sus solicitudes  
documentadas á esta Direccion general en el plazo de  
30 dias, ó ante la comision de instruccion primaria de  
aquella localidad, los que previo exámen deseen ocupar-  
las en concepto de sustitutos.

Manila 8 de Octubre de 1884.—El Subdirector gene-  
ral, R. de Vargas.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS  
DE FILIPINAS.**

Por el vapor «Isla de Panay» que zarpará de este

puerto para el de Singapore el 15 del actual á las nueve  
de la mañana, esta Administracion general remitirá la  
correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos  
se remitirán hasta á las doce de la noche del dia anterior;  
á la misma hora se recogerán los buzones de intra y ex-  
tramuros y de seis á siete de la mañana del 15 se halla-  
rán abiertos el buzón central y la reja para la admision  
de toda clase de correspondencia tanto nacional como ex-  
tranjera.

Por el vapor correo «Sto. Domingo» que con destino  
al puerto de la Peninsula saldrá el 1.º del entrante mes  
á las nueve de la mañana, se enviará la correspondencia  
para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos  
se admitirán hasta las doce de la noche del dia anterior, á  
la misma hora se recogerán los buzones de intra y extra-  
muros y de seis á siete de la mañana del dia 1.º se halla-  
rán abiertos el buzón central y la reja para la admision  
de toda clase de correspondencia tanto nacional como ex-  
tranjera.

Manila 10 de Octubre de 1884.—El Administrador  
general, C. Millan.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA**

**DE MANILA.**

**Cédulas personales.**

Próxima la época en que ha de exigirse la cédula per-  
sonal, para todos los actos que señala el Capítulo 2.º del  
Reglamento de 15 de Julio último, y establecidos en la  
Capital y sus arrabales el número de recaudadores su-  
ficientes para que el público pueda adquirir ese documento  
antes de finalizar el presente mes, se recuerda á las perso-  
nas que no se hubieren aun provisto, del mismo, lo veri-  
fiquen á la mayor brevedad á fin de no sufrir el recargo  
que á los morosos impone el citado Reglamento.

Al propio tiempo, conviene, recordar á esos contribu-  
yentes, que no les servirá de excusa el hecho de no haber  
ido el cobrador á su domicilio, pues los interesados dado  
este caso y antes de terminar el presente mes, deberán  
acudir á esta Administracion, para formular la oportuna  
queja contra el recaudador y á recoger sus cédulas res-  
pectivas.

Manila 11 de Octubre de 1884.—El Administrador,  
Bernardo Carvajal.

**AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

**Secretaría.**

El martes próximo 14 del que rige á las diez de la  
mañana, se venderá en pública subasta en esta Secre-  
taría, un carabao declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anun-  
cia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 11 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

El dia 27 de Octubre próximo á las diez en  
punto de su mañana, se celebrará ante la Junta  
de Almonedas de esta Direccion y la subalterna  
de la provincia de Ilocos Sur, subasta pública  
para la contrata de las obras de reparacion del  
Tribunal de San Vicente en la provincia indi-  
cada, bajo el tipo en progresion descendente de  
pfs. 1427'07.—Manila 17 de Setiembre de 1884.  
—El Subdirector, R. de Vargas.

**Pliego de condiciones administrativas para la  
contrata de las obras de reparacion del Tri-  
bunal del pueblo de San Vicente de la pro-  
vincia de Ilocos Sur.**

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las  
obras del Tribunal de San Vicente en Ilocos  
Sur, bajo el tipo en progresion descendente de  
pfs. 1427'07.

Art. 2.º Para optar á licitacion se consti-  
tuirá en la Caja de depósitos el 2 p<sup>o</sup> del im-  
porte de las obras ó sean pfs. 28'54, cuya carta  
de pago acompañará, si bien separadamente al  
pliego de licitacion, sujetándose este al modelo  
correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la  
espresada obra, regirán además del pliego de  
condiciones generales de 25 de Diciembre de  
1867 y de las facultativas aprobadas en 12 de  
Agosto último, las siguientes prescripciones  
económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere  
adjudicado la obra, tendrá quince dias de término  
contados desde aquel en que se le notifique la  
aprobacion del remate para formalizar la escri-  
tura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depó-

sito provisional presentado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retención que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine, lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escrituras serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan;

#### MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de..... por la Direccion general de Administracion Civil asi como de la instruccion de subasta y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de..... (en número y letra.)

Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur.»

Es copia.—Barrera. 3

## Providencias judiciales.

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor del distrito de Tondo y del de este Juzgado por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los chinos Tin-Chioco ó Tin-Chingco, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Chincan imperio de China, residente en Binondo, de oficio cargador y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 32096; y Chua-Caoco, soltero, de treinta y tres años de edad, natural de Chincan imperio de China, de oficio cargador, residente en Binondo empadronado en dicha Administracion bajo el núm. 24695, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos que contra ellos resultan en diligencias criminales que se

instruyen en este Juzgado por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 2

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente negro Musino, de los montes de Porac, reo de la causa núm. 5441 por homicidio, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así, le oiré y le administraré justicia, y en caso contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 1.º de Octubre de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keiser. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al Macao ausente llamado Achi, natural de Cantong y empadronado en la Administracion de Manila y reo de unas diligencias que se instruyen en este Juzgado por envenenamiento, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de los espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando las mismas en su ausencia y rebeldía sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 3 de Octubre de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Biano Montes, de estatura regular, cuerpo delgado, nariz chata, cara redonda, barba ninguna y cojo del pié izquierdo, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2603 por homicidio y lesiones; apercibido que de no hacerlo, se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias relativas al mismo, y se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 5 de Setiembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Doroteo de la Peña, indio, de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, nariz chata, boca regular, barba poca y fué criado de D. Mariano Sierra, vecino de esta Cabecera, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde su publicacion en la «Gaceta Oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 2613; que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, y en caso contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 27 de Setiembre de 1884.—Francisco Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 3

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Anastasia mujer de un tal Basilio, residente que fué en esta Cabecera, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado como testigo á declarar en la causa núm. 488 seguida de oficio en este Juzgado contra Tomás Encarnacion por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Dset á 13 de Setiembre de 1884.—Manuel Ruiz de Obregon.—Por mandado de su Sría., Andrés Obana, Agaton Jardin. 3

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito por S. M., que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Mo-

lina y Laurente Echin, para que en el término de dias, á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 565 seguida de oficio en este Juzgado por fuga.

Dado en Surigao á 16 de Setiembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan Reyes, Rufino Tote.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer único edicto á los infeles Manobos Anon, Agun, Mapando y desconocidos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 546 que me ha sido instruyendo por homicidio, bajo apercibimiento de que verificándolos sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 26 de Agosto de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan de los Angeles Rufino Tote.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor de la provincia de Pangasinan de cuyo apercibimiento, nosotros acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Sy-Quiao residente en Dagupan de esta provincia, que dentro del término de nueve dias contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8224, apercibido que de no verificarlo parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Santos.—Pastor S. Santos.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez al testigo Pascual Pellarine, vecino de Jambura que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3913 contra los desconocidos por incendio y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 26 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Manuel Mayorga y Rasa, Capitan Ayudante del Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General para instruir y juzgar la causa de los paisanos, por el delito de resistencia á fuerzas del instituto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas de guerra del Ejército, me conceden como Juez Fiscal en esta causa que por el delito de resistencia á la Guardia Civil estoy instruyendo contra varios paisanos; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los desconocidos viduos Juan Mogro, Lucio Zuñiga, Pablo Novicio, Gregorio, un tal Eulalio, un tal Lucio, un tal Pablo, un tal Pablo, vecinos todos del pueblo de Santa Catalina de esta provincia de Pangasinan, para que en el término de diez dias, comparezcan en la cárcel pública de esta Cabecera de Lingayen, á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía y se sentenciará por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Lingayen á 23 de Setiembre de 1884.—Manuel Mayorga y Rasa.

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Gobernador P. M. delegado de Marina de este distrito de Leyte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Antonio Rapon, timonel del vapor «Francisco Reyes», para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» presente en esta subdelegacion de Marina ó en las cárceles á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la sumaria que instruyo sobre lesiones graves, para que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia, y en caso contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 25 de Setiembre de 1884.—Victor Sanz.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina, Juan Galenso, Leon Domingo.